



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 18 de Enero de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0341083
No. 06	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO... 5

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 27

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 99, POR EL QUE SE APRUEBAN A LAS CIUDADANAS MARÍA EMMA MORA LIBERATO, ADRIANA BAHENA CRUZ, LAURA FLORES SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROCÍO VALENCIA MORENO Y EMMA CERÓN DÍAZ COMO INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.....	32
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 13/2018-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 88/2016-I-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 378/2012-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 179/2017-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 544/2003-I, relativo al Juicio de Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	44

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 443/2012-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Taxco, Gro.....	47
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 136/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 213/2009-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 188/2008-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 165-1/2008-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 78/2008-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2012-I-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	54

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-189/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 018/2013-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 273/2013-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-447/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-511/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro.....	61

PODER EJECUTIVO

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
GUERRERO
2018

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, POR EL DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR EL DR. JUAN MANUEL JIMÉNEZ HERRERA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su

utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Con fecha 10 de octubre del 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "**ACUERDO MARCO**", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.

V. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2018 (Reglas de Operación).

"**PROSPERA**" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

VI. Para llevar a cabo el objetivo de "**PROSPERA**", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el

sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "**PROSPERA**" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "**LA SECRETARÍA**" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud;

y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos

presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a **"PROSPERA"**; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8 Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18, apartado A, fracción III y 22, fracciones XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 27 de octubre del 2015, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**.

II.3. El Secretario de Salud y Director General Operativo de

los Servicios Estatales de Salud de Guerrero, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 apartado A, fracción IX, y 28, fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 27 de octubre del 2015, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos de este convenio tendrá el carácter de **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**.

II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, Organismo Público Descentralizado, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 2 y 13 del Decreto Número 13, que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG) como Organismo Público Descentralizado, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 25 de julio del 2017, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se encargará de verificar y coordinar de forma eficiente, oportuna y sistemática las acciones que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de cada una de las estrategias de PROSPERA Programa de Inclusión Social, de manera conjunta con la Coordinación Estatal y los Servicios de Salud de Guerrero.

II.5. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Av. Ruffo Figueroa # 6, Col. Burócratas, C.P. 39090 Chilpancingo, Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "**PROSPERA**", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "**LA SECRETARÍA**" transfiera a "**EL ESTADO**" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de "**PROSPERA**", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación Progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los

conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de **"EL ESTADO"**, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. - "LA SECRETARÍA" transferirá a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$341,100,546.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes a **"PROSPERA"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2018", que suscrito por **"LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a **"EL ESTADO"**, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a **"EL ESTADO"** en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"EL ESTADO"**, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "**PROSPERA**", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. - Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global a favor de "**EL ESTADO**" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "**EL ESTADO**", a través de su **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "**LA SECRETARÍA**" en favor de "**EL ESTADO**", se consideran devengados para "**LA SECRETARÍA**" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "**EL ESTADO**" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "**EL ESTADO**", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma,

el cual deberá:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
- Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
- Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2018".
- El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "**LA SECRETARÍA**" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2018.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** para la operación y desarrollo

de **"PROSPERA"**, deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de **"EL ESTADO"** y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo **"EL ESTADO"**, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO. - "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"** deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que **"LA SECRETARÍA"** proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a **"EL ESTADO"**.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por **"LA SECRETARÍA"**, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

"EL ESTADO" tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo para presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, aquellos recursos que no hayan sido ejercidos a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula **"EL ESTADO"** se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si **"EL ESTADO"** no presenta el informe anual de la erogación total dentro del plazo establecido, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por **"EL ESTADO"**, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. - La supervisión será responsabilidad de **"LA SECRETARÍA"** en el ámbito federal y de **"EL ESTADO"** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **"PROSPERA"**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. - Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual **"EL ESTADO"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SIMAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL ESTADO"** se obliga a:

I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

II. Observar los criterios o normatividad interna que emita **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.

III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de **"EL ESTADO"** que no haya suscrito **"EL ACUERDO MARCO"**, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.

IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, mantenerla a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos

transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá informar a "**LA SECRETARÍA**", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "**LA SECRETARÍA**" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, que no hayan sido ministrados a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.

VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "**LA SECRETARÍA**" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "**EL ESTADO**".

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "**LA SECRETARÍA**",

la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Publicar en el órgano oficial de difusión de **"EL ESTADO"**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.

XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL ESTADO"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de **"EL ESTADO"** competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si **"EL ESTADO"** no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

V. Hacer del conocimiento de **"EL ESTADO"** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la

Cláusula Novena de este Convenio.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con **"EL ESTADO"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. - "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a **"EL ESTADO"** como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de **"PROSPERA"**, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por **"EL ESTADO"** y con base en los calendarios de entrega que emita **"LA SECRETARÍA"**.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita **"LA SECRETARÍA"** y se sujetará a lo siguiente:

- **"LA SECRETARÍA"** es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a **"EL ESTADO"** para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de **"PROSPERA"**.

- **"EL ESTADO"**, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará **"LA SECRETARÍA"**, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de

Suplemento Alimenticio.

- "**LA SECRETARÍA**" bimestralmente informará a "**EL ESTADO**" la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a "**EL ESTADO**" la fecha en la que LICONSA, S. A. de C. V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S. A. de C.V.

- "**EL ESTADO**" verificará que DICONSA, S. A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S. A. de C.V., de la cual el representante designado por "**EL ESTADO**" conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.

- "**EL ESTADO**", una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a "**LA SECRETARÍA**", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.

- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "**EL ESTADO**" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.

- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común

acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. - Procederá que "**EL ESTADO**" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando permanezcan ociosos, o bien, hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA, CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - "**LAS PARTES**" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de

este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a "**LA SECRETARÍA**", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "**EL ESTADO**".

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de las partes.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "**LA SECRETARÍA**".

IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.

II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. - Dado que el presente Convenio Específico deriva de "**EL ACUERDO MARCO**" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "**ACUERDO MARCO**" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "**LAS PARTES**" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente Instrumento.

II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

POR **"LA SECRETARÍA"**

MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ.
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.
Rúbrica.

MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ.
DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO.
Rúbrica.

DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN.
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES.
Rúbrica.

POR **"EL ESTADO"**

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.
Rúbrica.

DR. JUAN MANUEL JIMÉNEZ HERRERA.
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.
Rúbrica.



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2018"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
12	GUERRERO	346,100,541.00	5.00	1.00	18,425,198.00	27,686,562.00	61,266,000.00	91,271,461.68	94,294,891.00	23,967,438.00	3,795,824.00	6,824,175.00	6,325,124.00	0.00

Director General del Programa Oportunidades
Dirección General de Programas y Servicios

Secretario de Salud y Trabajo de los Servicios Estatales
Lic. Ricardo Amador Barrón
Secretaría de Finanzas y Administración

Director General del Oportunidades Público
Desarrollado por el Estado de Guerrero
Secretaría de Salud

1

EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, QUE ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE; CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO SEGUNDO FRACCION XXV DEL ACUERDO SSA/001/2017 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, PUBLICADO EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL 2017, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, **DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, CONCUERDAN FIELMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL; QUE CONSTA DE CATORCE (14) FOJAS ÚTILES, QUE TUVE A LA VISTA Y PREVIO COTEJO SE DEVUELVE AL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO, PARA SU RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO.

Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ADAN TOVAR LEÓN.

Rúbrica.

LIC. ALDAIR RAMÍREZ MAGANDA.

Rúbrica.

CONVENIOMODIFICATORIO
PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
GUERRERO
2018

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ DE LA ROSA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, POR EL DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR EL DR. JUAN MANUEL JIMÉNEZ HERRERA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 19 de febrero de 2018, "LAS PARTES", celebraron un Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, cuyo objeto consiste en que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación, instrumento jurídico que en lo sucesivo se denominará "Convenio de Colaboración".

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula **SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES**, del "Convenio de Colaboración", "LA SECRETARÍA", transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios

federales hasta por la cantidad de \$341,100,546.00 (Trescientos cuarenta y un millones cien mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondientes a **"PROSPERA"**.

III. En la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA** del **"Convenio de Colaboración"** se estipuló que éste surtiría efectos a partir de la fecha de suscripción y tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

IV. El **"Convenio de Colaboración"** señala en su Cláusula **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO**, que dicho instrumento jurídico puede ser modificado por acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante la formalización del convenio modificatorio respectivo.

V. Derivado de la disponibilidad presupuestal, del comportamiento y seguimiento del gasto, **"LAS PARTES"** consideran necesario modificar el **"Convenio de Colaboración"**, en la cláusula **SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.**

D E C L A R A C I O N E S

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

1. Ratifica íntegramente el apartado de Declaraciones inserto en el **"Convenio de Colaboración"**.

2. Cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto de PROSPERA Programa de Inclusión Social Componente Salud, autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante la adecuación presupuestaria número 6384 de fecha 15 de agosto de 2018.

II. "EL ESTADO" declara que:

1. Ratifica el apartado de Declaraciones, inserto en el **"Convenio de Colaboración"**, con excepción del numeral II.2 mismo que se actualiza para quedar como sigue:

II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, apartado A, fracción III y 22, fracciones XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 2 de abril del 2018, expedido por

el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan la celebración del presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar el **"Convenio de Colaboración"**, en la cláusula **SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES**, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. - "LA SECRETARÍA" transferirá a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$354,100,546.00 (Trescientos cincuenta y cuatro millones cien mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) correspondientes a **"PROSPERA"**, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2018", que suscrito por **"LA ENTIDAD"** y **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

"EL ESTADO" se obliga a que de los recursos presupuestarios federales indicados en la presente cláusula, la cantidad de \$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), será aplicada exclusivamente en el fortalecimiento de la Estrategia de Desarrollo Infantil, establecida en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1 y 3.6.2.2, de las Reglas de Operación.

Se podrán adelantar recursos a **"EL ESTADO"**, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a **"EL ESTADO"** en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"EL ESTADO"**, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud".

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN". - **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que, salvo las modificaciones estipuladas en la Cláusula Primera del presente convenio modificatorio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal las demás estipulaciones del "Convenio de Colaboración", integrando éste y el presente instrumento jurídico, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- **"LAS PARTES"** convienen que las modificaciones pactadas en el presente Convenio modificatorio entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

POR **"LA SECRETARÍA"**

MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ.

COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

Rúbrica.

MTRO. JOSÉ DE LA ROSA LÓPEZ.

DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO.

Rúbrica.

DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN.
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES.
Rúbrica.

POR "EL ESTADO"

C. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.
Rúbrica.

DR. JUAN MANUEL JIMÉNEZ HERRERA.
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.
Rúbrica.

EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, QUE ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE; CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO SEGUNDO FRACCION XXV DEL ACUERDO SSA/001/2017 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, PUBLICADO EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL 2017, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, **SUSCRITO EL ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, CONCUERDAN FIELMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL; QUE CONSTA DE TRES (03) FOJAS ÚTILES, QUE TUVE A

LA VISTA Y PREVIO COTEJO SE DEVUELVE AL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO, PARA SU RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO.

Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ADAN TOVAR LEÓN.

Rúbrica.

LIC. ALDAIR RAMÍREZ MAGANDA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 99, POR EL QUE SE APRUEBAN A LAS CIUDADANAS MARÍA EMMA MORA LIBERATO, ADRIANA BAHENA CRUZ, LAURA FLORES SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROCÍO VALENCIA MORENO Y EMMA CERÓN DÍAZ COMO INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se integra la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en los siguientes términos:

"A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del estado

de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnado oficio con fecha del 25 de septiembre de 2018 en el que se remiten trayectorias curriculares de representantes de colectivos relacionados a víctimas y desapariciones de violencia criminal en el estado de Guerrero para que esta **COMISIÓN DE JUSTICIA** resuelva lo conducente. Fundando y motivando la solicitud en el transitorio decimoprimer de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero el Licenciado Luis Camacho Mancilla Comisionado Ejecutivo Estatal, quien propuso para la integración de dicha Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a las siguientes personas.

1. **C. MARÍA EMMA MORA LIBERATO QUIEN ES REPRESENTANTE DEL COLECTIVO FAMILIAS DE ACAPULCO EN BÚSQUEDA DE SUS DESAPARECIDOS AC.**

2. **C. ADRIANA BAHENA CRUZ REPRESENTANTE DEL COLECTIVO LOS OTROS DESAPARECIDOS DE IGUALA GUERRERO AC.**

3. **C. LAURA FLORES SÁNCHEZ REPRESENTANTE DEL COLECTIVO SIEMPRE VIVOS**

4. **C. MARIA DEL ROCÍO VALENCIA MORENO REPRESENTANTE DEL COLECTIVO MARGARITA LÓPEZ-BUSCANDO CUERPOS.**

5. **C. EMMA CERÓN DÍAZ. REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACADÉMICA.**

Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 66, 67, 68, y demás correlativos de la Constitución Política del estado de Guerrero y de los artículos 161,162,164,167,172,174,175,176,179, 181,182,183,187,189,190,191,192,193,19, y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. La Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al análisis de la propuesta presentada por el Licenciado Luis Camacho Mancilla Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva estatal de atención a víctimas.

La propuesta se planteó para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea y se turnó a la Comisión de Justicia quien en uso de sus facultades emitió el presente proyecto de dictamen al tenor del siguiente

MÉTODO DE TRABAJO

Esta Comisión de Justicia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.

I- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA PETICIÓN se resume el objetivo de la propuesta que nos ocupa.

III- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente dictamen.

IV- En el apartado RESOLUTIVO la Dictaminadora emite el PROYECTO DE DICTAMEN del asunto planteado.

ANTECEDENTES GENERALES

I- Que en fecha del 8 de octubre del año 2018 se remitió para estudio y dictamen a la COMISIÓN DE JUSTICIA el escrito fechado el día 25 de Septiembre del año 2018 con el que remite información complementaria de ciudadanas propuestas a la consideración de esta Soberanía para integrar la Asamblea constitutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

II- Que el texto original de la Ley número 450 de víctimas del estado libre y soberano de Guerrero fue publicada, en el periódico oficial del gobierno del estado el viernes 12 de mayo del año 2017.

III- Que en la mencionada Ley se define y entiende como Víctima, a la persona física, que directa o indirectamente ha sufrido daño en el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

IV- Que por primera vez se conformara la Asamblea de Víctimas considerada en la Ley en el estado de Guerrero.

V- Que en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley número 450 de Víctimas del estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que por única ocasión, para la primera designación de los miembros de la Asamblea Consultiva a que se refiere el artículo 34 de la Ley .El Comisionado Ejecutivo Estatal, enviará propuestas de integrantes al Congreso del estado, el cual los elegirá por la dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Que la propuesta del Comisionado Ejecutivo Estatal enviada a esta Soberanía y turnada a la Comisión de Justicia, pretende solventar y cumplir con lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley número 450 de Víctimas del estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es así que el Comisionado Ejecutivo Estatal, remitió información relacionada con las propuestas identificadas con el tema de las Víctimas, cumpliendo lo mandado en la Ley en comento.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA -Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, al entrar al análisis y estudio del tema planteado encontró que es necesario integrar sin dilación la Asamblea Consultiva de atención a víctimas y que esta es el órgano de opinión y de asesoría de las acciones políticas, programas y proyectos que desarrolla la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y que contiene la defensa de los derechos de estas; Así como el establecimiento de medidas de ayuda inmediata, de asistencia, atención y de reparación integral.

SEGUNDA. Que la COMISIÓN DE JUSTICIA reconoce la existencia de un alto nivel de inseguridad y de daño social, provocado por la violencia criminal, teniendo como efecto el debilitamiento gradual e institucional del estado. Fracturando con ello los niveles de convivencia social y el derecho a tranquilidad de las personas, produciendo un estado de zozobra social como efecto de desapariciones forzadas y asesinatos.

Para la COMISIÓN DE JUSTICIA no pasa desapercibido el momento crítico de naturaleza social, en el que se encuentra el país y el estado de Guerrero, en donde se amenaza a las instituciones, al estado de derecho y a la vida e integridad física, patrimonio de las personas por la existencia de la violencia que se refleja, como efecto en el creciente número de Víctimas en la mayoría de los casos eran inocentes. Esta Dictaminadora reconoce que en este momento histórico se cruzaron los límites provocados por la violencia, que tiene como mecanismo de intimidación, los asesinatos y las desapariciones forzadas, como método de exterminio y aniquilamiento de personas. Entendiendo que estos dos instrumentos de violencia se caracterizan como agravios e injurias directas contra la Humanidad. Llegando inclusive a considerarse como crímenes por la magnitud e impacto de los mismos de, Lesa Humanidad. Estos crímenes se incluyen en el desafortunado catálogo que contiene

esta descripción penal incluyendo el asesinato, la tortura y la desaparición forzada de personas, de conformidad con el Estatuto de Roma que es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional y que fue adoptado en el año de 1998, siendo nuestro país miembro y signante de este. En efecto en nuestro país se esta viviendo por la magnitud de las desapariciones y asesinatos extrajudiciales la tipicidad de atentados por Lesa Humanidad. Crímenes que son sistemáticos, continuos e imprescriptibles.

La COMISIÓN DE JUSTICIA, reconoce que ésta es una situación gravísima para el conjunto de la sociedad. Dañando su normal desarrollo social y colectivo. Atentando con ello al Estado Democrático de Derecho.

TERCERA. Que el estado de Guerrero ocupa desafortunadamente uno de los lugares más altos en niveles de violencia producidos por asesinatos y desapariciones forzadas, tenido uno de los índices más altos en homicidios dolosos. Y que la sociedad guerrerense se ha tenido que acostumbrar a este clima de zozobra social, afectando sobre todo los derechos de las niñas y niños a una formación sana, psicológica, social, cultural y cívica. Asunto que rompe el normal desarrollo social en el Estado, llegando a registrare siete asesinatos por día, notándose un incremento de estos, entre adolescentes asesinados en una población aproximada de tres millones quinientos mil habitantes en el estado. Agregándose a ello, altos e inaceptables niveles de impunidad. Construyendo con esto, el contenido desafortunado de la agenda de la inseguridad en el estado de Guerrero de la cual forma parte la desaparición forzosa de los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa ocurrida hace 4 años, así como los Femicidios y secuestros. Para esta COLEGIDA, es claro que la impunidad no puede seguir siendo parte los saldos pendientes, de la Administración de Justicia de ningún gobierno y que el grave problema de inseguridad y violencia en el estado de Guerrero no debe ser el futuro de su población.

CUARTA. Que esta Comisión Justicia al entrar al estudio de la propuesta realizada, para integrar la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas realizada por el Licenciado luís Camacho Mancilla Comisionado Ejecutivo Estatal con base en el artículo Transitorio Decimoprimer de la Ley número 450 de Víctimas del estado Libre y Soberano de Guerrero encontró procedente, la petición formulada por el Comisionado a este Honorable Congreso, pues se ajusta a lo dispuesto en la Ley en comento y las propuestas cuentan con la suficiente solvencia moral y capacidad para atender tan delicado y sentido tema.

QUINTO. Que esta Dictaminadora en el análisis de la materia turnada no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. O contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia, ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el proyecto de decreto para integrar la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas realizada por el licenciado Luís Camacho Mancilla, Comisionado Ejecutivo estatal con base en el artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero."

Que en sesiones de fecha 18 y 27 de diciembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se integra la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 99, POR EL QUE SE APRUEBAN A LAS CIUDADANAS MARÍA EMMA MORA LIBERATO, ADRIANA BAHENA CRUZ, LAURA FLORES SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROCÍO VALENCIA MORENO Y EMMA CERÓN DÍAZ COMO INTEGRANTES

DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban a las Ciudadanas María Emma Mora Liberato, quien es representante del colectivo Familias de Acapulco en búsqueda de sus Desaparecidos AC; Adriana Bahena Cruz, representante del colectivo Los Otros Desaparecidos de Iguala, Guerrero AC; Laura Flores Sánchez, representante del colectivo Siempre Vivos; María del Rocío Valencia Moreno, representante del colectivo Margarita López-buscando Cuerpos y Emma Cerón Díaz, representante de organizaciones de la sociedad civil y académica, como integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a las integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para los efectos legales conducentes y para la protesta de ley a la que haya lugar ante este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Así como al Licenciado Luís Camacho Mancilla Comisionado Ejecutivo Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento para los efectos legales respectivos.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

CUARTO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

La Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Jueza Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 13/2018-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Domingo Martínez Moran, en contra de Ana María Navarrete Bello, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el inmueble identificado como lote 7, manzana 5, de la colonia México, calle sin nombre de esta ciudad; registrado bajo el folio registral electrónico número 87130, del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 16.200 metros y colinda con lote número 6; AL SUR MIDE: 19.88 metros y colinda con avenida Benito Juárez; AL ORIENTE MIDE: 13.80 metros y colinda con andador Ignacio Allende y AL PONIENTE MIDE: 3.00 metros y colinda con servicio de paso; con una superficie total de 136.08 metros cuadrados, con un valor pericial de \$160,443.07 (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.); y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, es decir por la cantidad de \$106,962.04 (ciento seis mil novecientos sesenta y dos pesos 04/100 m.n.); Consecuentemente, convóquense postores a través de edictos, mismos que se publicarán en los medios acostumbrados como son; Los Estrados del Juzgado, Estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico local de mayor circulación denominado "EL DIARIO DE GUERRERO", girándose para ello los oficios de estilo; la venta se anunciara por tres veces, dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIÉS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente civil número 88/2016-I-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SALVADOR SUAZO SOSA, en contra de LOURDES ESPINO SOLORIO, el Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

Con el escrito de cuenta, atento a su solicitud, tomando en cuenta la certificación secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, en relación con el artículo 1411 del Código de Comercio, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrieron la demandada Lourdes Espino Solorio y la acreedora Hipotecaria Su casita Sociedad Anónima de Capital Variable, en consecuencia, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, y se aprueba en sus términos en dictamen de avalúo emitido por el valuador designado por la parte actora, en tal virtud, se ordena anunciar la venta judicial del bien inmueble embargado en autos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad "El Despertar de la Costa", así como avisos en los lugares de costumbre como son los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, de la Tesorería Municipal y de este Juzgado, convocándose postores en primera almoneda, que tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial emitido por el Ingeniero Arnoldo Tapia Merlo, mismo que fue aprobado para sus efectos legales a que haya lugar respecto al bien inmueble consistente en casa habitación ubicada en lote ocho (8) manzana cuatro (4), colonia el Embalse de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, valuado por la cantidad de \$643,000.00 (seiscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional). Notifíquese y cúmplase. Al

calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., Octubre 15 del 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 378/2012-III, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MILAGROS AÑORVE LOPEZ, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como LA CASA 259 A UBICADA EN OCEANO ATLANTICO, MANZANA UNO, LOTE DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE A, CONJUNTO MISION DEL MAR, COLONIA EJIDO DE LLANO LARGO DE ESTA CIUDAD, con las medidas, colindancias y superficie descritas en la documental exhibida como base de la acción. Sirviendo de base la cantidad de \$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Noviembre de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/2017-I, RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ROMÁN MARGARITO HERNÁNDEZ MEZA, EN CONTRA DE DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CON FECHAS VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, Y DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Chilpancingo, Guerrero, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

"...El C. ROMÁN MARGARITO HERNÁNDEZ MEZA, demanda a DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, decretada en el expediente 1618-2/2010, por resolución de segunda instancia en el toca 124/2012, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, consistente en cien salarios mínimos generales de la Región, a favor de David Hernández Hernández, y otras prestaciones, con fundamento en los artículos 386, 387, 388, 397, 402 fracción I del Código Civil, se admite a trámite la demanda en la VÍA ESPECIAL, consecuentemente radíquese en inscribábase en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 179/2017-I, que legalmente le corresponde, por lo que con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese al C. DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que dentro del término de cinco días produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así en el término concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde pueda oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado a excepción de la notificación de la sentencia definitiva..."

Chilpancingo, Guerrero, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

"...Con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar por edictos al demandado DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en términos del auto de radicación de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndose saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, para que pase a recogerlas..."

Chilpancingo, Gro., a 14 de Diciembre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. LAURA ELENA DÍAZ RAMÍREZ.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, DICTADOS POR EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 544/2003-I, RELATIVO AL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PROMOVIDO POR ANDRÉS ESCUDERO BELTRÁN, EN CONTRA DE LAURA ELENA DIAZ RAMIREZ, NOTIFICO A USTED, EL CONTENIDO DE LOS MISMOS:

"... AUTO. Chilpancingo, Guerrero, veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Por recibido el escrito que suscribe ANDRÉS ESCUDERO BELTRÁN, exhibido el dieciséis de octubre del año en curso, en atención a su contenido, mediante el cual proporciona nombre y domicilio de la parte demandada, siendo la C. LAURA ELENA DÍAZ RAMÍREZ, asimismo se le tiene por precisando las prestaciones que reclama, por tanto, se tiene al ocurso por desahogada la prevención ordenada por auto del ocho de octubre del presente año, y por presentado con su escrito incidental, mediante el cual demanda incidente de ejecución de sentencia, por lo que con fundamento en los artículos 405, 406, 407, 408, 409, 416 fracción

I y 417 fracción I, del Código Procesal Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia radíquese e inscribábase bajo el mismo número de expediente principal 54/2003-I, que le correspondió y que se tramitará por cuerda separada. Por tanto, con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada LAURA ELENA DÍAZ RAMÍREZ, para que dentro de un término de tres días produzca contestación a la demanda incidental, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado a excepción de la notificación de la sentencia interlocutoria. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil vigente, dese la intervención que les compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante Legal del DIF-GUERRERO. Por otro lado se tiene al promovente por señalando domicilio oír y recibir citas y notificaciones, como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona, y por autorizando a las personas que señala para los efectos que precisa, ello de conformidad con los artículos 94, 95 y 150 del Código Procesal Civil...".

"...AUTO. Chilpancingo, Guerrero, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito que suscribe ÁNGEL AYALA TAPIA, exhibido el día seis de noviembre año en curso, en atención a su contenido, vista la razón levantada por la licenciada Melissa Alejandra Valverde Coronado, Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, el día veinte de septiembre del año en curso, de la que se desprende no fue posible emplazar a juicio a la demandada LAURA ELENA DÍAZ RAMÍREZ, porque ya no vive desde hace muchos años en el domicilio al que se constituyó la actuarial, para su notificación, por tanto, y al haberse agotado los medios para emplazar a juicio a la demandada en los diversos domicilios a los que se ha constituido la secretaria actuarial adscrita a este juzgado, y vistos los informes rendidos por las diversas dependencias, de las cuales se ordenó la búsqueda y localización del domicilio de la C. LAURA ELENA DÍAZ RAMÍREZ, por tanto, de conformidad con el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena se notifique a la C. LAURA ELENA DÍAZ RAMÍREZ en términos del auto de radicación de veinticuatro de octubre de dos mil doce, y del presente proveído, mediante edictos que

se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico "el Diario de Guerrero" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la C. LAURA ELENA DÍAZ RAMÍREZ que quedan a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado RODOLFO BARRERA SALES, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe..."

Chilpancingo, Gro., 28 de Noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. HAYDEÉ DEL CARMEN RAMIREZ ARELLANO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 443/2012-1, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Labna, en contra de Sucesión Intestamentaria a Bienes de Martha Susana Pliego y Meade de Castillo Obregón, ordenó sacar a remate en pública subasta en tercer almoneda el bien inmueble embargado, consistente en el departamento número 101, del sector vertical del Condominio Labna, ubicado en el lote JM-1^a-1, del Fraccionamiento Acapulco Diamante, de esta ciudad, inscrita en el folio registral electrónico 151424, de este Distrito Judicial de Tabares, de veintiuno de noviembre de dos mil uno, con las siguientes medidas y colindancias: al nor-noreste partiendo del oeste-noreste hacia el este sureste 0.257 metros, continua hacia el nor noreste 0.350 metros, continua hacia el este sureste 0.350 metros, continua hacia el nor noreste 0.305 continua hacia el este sureste en 1.636 metros, continua hacia el sur suroeste 0.455 metros continua hacia el este sureste 0.700 metros continua hacia el sur suroeste 0.255 continua hacia el este sureste en

1.365 metros, continua hacia el nor noreste en 2.456 metros, continua hacia el este sureste 3.360 metros, continua, hacia el sur suroeste 2.181 metros continua hacia el este sureste 1.281 metros, continua hacia el nor noreste 0.300 metros continua hacia el este sureste 2.319 metros, con área común número 12 (pasillos, escaleras, bodegas y elevadores) y área común número 13, (áreas verdes, andadores, alberca y amenidades), con una superficie total de 178,62 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$ 4,493.145.68 (cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 68/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, con rebaja del 20% (veinte por ciento), por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien embargado, de conformidad con el artículo 470, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 14 de Enero de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.

LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

LIC. ENRIQUE J. DEL RAYO CASTREJÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE ALARCÓN Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, DA A CONOCER QUE CON SU INTERVENCION SE TRAMITA LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE EDUARDA FAUSTA SALINAS AVILÉS, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 24,716 VOLUMEN OCHENTA Y TRES, LIBRO SESENTA Y UNO, PASADA ANTE LA FE

DEL SUSCRITO NOTARIO, EL 17 DE OCTUBRE DEL 2018, EL C. MAURICIO GALICIA SALINAS COMO ALBACEA Y HEREDERO UNIVERSAL, MANIFIESTA QUE ACEPTA LA HERENCIA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL TESTAMENTO NUMERO 24,430 PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EN ESTA CIUDAD, EL 14 DE MARZO DEL 2018, Y ASI MISMO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, QUE LE CONFIRIÓ LA TESTADORA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE. TAXCO DE ALARCÓN, GRO; A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

NOT. ENRIQUE J. DEL RAYO CASTREJON Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

IGUALA, GRO., A 14 DE ENERO DEL 2019.

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,777, VOLUMEN CIII, DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, LA SEÑORA ADELINA CUEVAS RODRIGUEZ Y EL SEÑOR BALTAZAR FERNANDEZ CUEVAS ACEPTARON LOS LEGADOS Y LA HERENCIA QUE DISPUSO EN SU FAVOR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA SEÑOR JULIÁN CUAUHTÉMOC FERNANDEZ SALGADO, ASÍ MISMO LA SEÑORA ADELINA CUEVAS RODRIGUEZ ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, SOLICITANDO QUE LA SUCESIÓN MENCIONADA QUEDARA RADICADA EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO.

EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DOY A CONOCER LAS ANTERIORES DECLARACIONES PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD DE IGUALA.- DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 136/2017-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUIS ORTEGA JIMENEZ, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados del DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CARLOS HERNANDEZ CASTILLO, el C. Maestro. Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ordeno sacar el remate de la finca hipotecada respecto del bien inmueble identificado como casa marcada con el numero diecinueve del condominio "VALLE DE LOS TULIPANES", del conjunto habitacional denominado "VILLAS DEL VALLE II", de la actual colonia "la puerta" en el municipio de José Azueta-Ixtapa-Zihuatanejo (Kilometro seis de la carretera Nacional Zihuatanejo-Lázaro Cárdenas), Estado de Guerrero, en consecuencia para los efectos de llevar acabo la audiencia de remate de primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, convocándose postores a la almoneda, a través de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el entendido de que la primer publicación deberá realizarse en el primer día natural, y la segunda publicación en el décimo día natural, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Diario "EL DESPERTAR DE LA COSTA", que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como lo son los Estrados de este H. Juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con Residencia en esta ciudad, servirá de base para la subasta la cantidad de \$351,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinada en autos por el perito propuesto por la parte ejecutante, en términos del número 611 fracción II de la ley procesal en comento. En inteligencia que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte de la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Por último, en acatamiento al dispositivo legal 466 fracción IV, del cuerpo de leyes antes invocado, se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del bien motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaria actuante. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, Al calce dos firmas

ilegibles Rubricas. - Doy fe.

Se convocan postores.

Zihuatanejo, Gro., a 12 de Diciembre del 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 213/2009-2, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CARLOS VARGAS NAVARRO y NORMA ANGELICA SANCHEZ DIAZ, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el DEPARTAMENTO CIENTO TRES, DEL CONDOMINIO CÁNCER I MOZIMBA, EN ESTA CIUDAD PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO; el cual consta de estancia, comedor, cocineta, dos recamaras, baño, patio de servicio, inmueble que se describe y deslinda de la siguiente manera: superficie: sesenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres metros sesenta centímetros con acceso al mismo departamento, numero ciento tres. AL ORIENTE: en tres metros con jardín de uso común del mismo condominio. AL NORORIENTE: en tres tramos de un metro ochenta centímetros, un metro y cinco metros con jardín de uso común del mismo condominio. AL SURORIENTE: en siete metros setenta centímetros con jardín de uso común del mismo condominio. AL PONIENTE: en seis metros sesenta centímetros con el departamento numero ciento cuatro del mismo condominio. ABAJO: con departamento numero tres. ARRIBA: con el departamento numero doscientos tres. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del Juzgado; sirve de base para el remate la cantidad de \$284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; a 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 188/2008-1, que se instruye al procesado Perfecto Fierro Cabañas, como probable responsable del delito de Secuestro, en agravio de Adriana de Jesús Arteaga Zarate, la Ciudadana Licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con fecha once de marzo de dos mil dieciocho, dictó resolución constitucional en contra del citado procesado, por el delito y en agravio mencionados, cuyos puntos resolutivos son:

"...Primero. Con esta fecha (11 de marzo 2018), y siendo las quince horas, se decreta Auto de Formal Prisión, a Perfecto Fierro Cabañas (a) "El Morza", por el delito de Secuestro, en agravio de Adriana de Jesús Arteaga Zarate; Segundo.- Gírese Boleta de Ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de ésta Ciudad, con copia autorizada de la presente resolución y solicítesele informe sobre los anteriores ingresos a ese Centro Penitenciario del referido inculpado; Tercero.-Se abre el presente juicio a prueba para que las partes ofrezcan y desahoguen las que estimen pertinentes, en la inteligencia que el procedimiento se ventilará por la vía ordinaria; Cuarto.- Hágase saber a las partes que este fallo es apelable y que disponen de cinco días hábiles, para hacerlo en caso de inconformidad, que se computaran a partir del día siguiente en que se les notifique; Quinto.-Con fundamento en el artículo 10 fracción V de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el sentido de esta resolución a la agraviada Adriana

de Jesús Arteaga Zarate; para que esté enterada del desarrollo del presente proceso. Ahora bien, como ésta tiene su domicilio en Andador del Sol, Lote 2, manzana 25, de la Colonia Miramar, Pié de la Cuesta, de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional y de encontrarlo ajustado a derecho, ordene a quien corresponda le notifique personalmente a dicha agraviada el sentido de esta resolución, y hecho que sea, lo devuelva con las constancias que practique al respecto; Sexto.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, quien actúa con el Licenciado Javier Navarrete Magdaleno, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe..." Dos firmas ilegibles.

Por lo que a través de este medio, se notifica a la agraviada Adriana de Jesús Arteaga Zarate por desconocerse su domicilio, para que quede legalmente notificado de la resolución de referencia.- Doy fe.

Tecpan de Galeana, Guerrero, Noviembre 08 de 2018.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. FRANCISCO PINO OSORIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CÉSAR AUGUSTO ROMÁN ARMENTA Y BRENDA GARCÍA ESTRADA.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 165-1/2008-III-4, instruida a Juan García Santiago, Andrés Fernando Guzmán Santiago y David Rey Guzmán Santiago, por el delito de robo calificado, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha siete de enero de este año, se fijaron once horas del veinticinco de febrero del año en curso, para desahogar la diligencia de ratificación de dictamen de criminalística de campo a cargo de la César Augusto

Román Armenta y de química a cargo de Brenda García Estrada, por lo que deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Enero 07 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita licenciada Lucia López Mendoza, Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: Al agraviado Benito Mazón Díaz y testigo de cargo Claudia Medina Arrocena, que la Licenciada Margarita Marcan Nolasco, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mediante oficio número 6092, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, hasta en tanto se designe nuevo titular, suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General del Consejo del la Judicatura del Estado, por diligencia del treinta de noviembre (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dictado en la causa penal 78/2008-III, instruida en contra de Ismael Salazar Salvador, como probable responsable del delito de administración fraudulenta, en agravio de Benito Mazón Díaz, ordenó citarla mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las once (11:00) horas del ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), para el desahogo del careo procesal entre el procesado Ismael Salazar Salvador con el agraviado Benito Mazón Díaz y testigo de cargo Claudia Medina Arrocena, quienes deberán comparecer ante el Juzgado Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito con domicilio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LUCIA LÓPEZ MENDOZA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

GUILLERMO CAMBRÓN HUICOCHEA.

P R E S E N T E.

En la causa penal 152/2012-I-8, instruida contra Heriberto García Miraflores y otro, por el delito de secuestro en agravio de Guillermo Cambrón Huicochea, el Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, el seis de diciembre del dos mil dieciocho, dictó Sentencia Definitiva Condenatoria, cuyos puntos resolutivos dicen: "Primero. Heriberto García Miraflores y Cristian Bricio Saguilan Salinas, de generales ampliamente conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables, en la comisión del delito de secuestro en agravio de Guillermo Cambrón Huicochea, en consecuencia, Segundo. Se le impone una pena de prisión a cada uno ellos de veintidós años, así como setecientos días multa, que de acuerdo a la época de los hechos corresponde a \$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 M.N.), lo que asciende a un total de \$43,631.00 (cuarenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.). Tercero. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño, en los términos señalados en el considerando VII de esta sentencia. Cuarto. Amonéstese públicamente a los sentenciados de referencia, en términos del artículo 53 del Código Sustantivo Penal Abrogado, para efecto de prevenir su reincidencia y no cometan otro delito. Quinto. Con apoyo en los artículos 38 de la Constitución General de la República y 154 fracción 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inhabilitese en sus derechos políticos a los sentenciados de referencia, para lo cual envíese la información correspondiente a la autoridad competente. Sexto. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 fracción XII de la Ley General de Víctimas, así como los preceptos 14 y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese

de manera personal los puntos resolutivos de la resolución al agraviado Guillermo Cambrón Huicochea, a través de los medios procesales oportunos. Séptimo. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción I, del Código Procesal Penal del Estado, hágase del conocimiento al agraviado, Agente del Ministerio Público Adscrito, acusados y defensa, que el presente fallo es apelable, y que cuentan con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad. Octavo. Dentro del término de tres días siguientes en que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución competente a los sentenciados, para tal efecto envíese al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria competente la sentencia, el auto que la declare ejecutoriadas y demás constancias procesales necesarias para notificar a las partes e iniciar el procedimiento ordinario de ejecución de sentencia; lo anterior de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución. Noveno. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos a que haya lugar, anexándole copia de la presente resolución. Décimo. Notifíquese y cúmplase....". Por lo que se hace saber al agraviado que tiene derecho de apelar dicha resolución dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, lo cual podrá realizar por escrito o comparecencia. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 07 de Diciembre de 2018.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROSALIO SEGURA MORALES.

Se inserta extractos de autos de cuatro de junio y siete de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-189/2018, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de

dieciséis de junio de dos mil nueve, emitida en la causa penal 172-2/2007, que se instruyó a Joaquín Organista Parra, por el delito de homicidio y lesiones, el primer ilícito en agravio de Alberto Villareal Sotelo y Ulises Mier Rodríguez, y el segundo en agravio de Rosalio Segura Morales; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del sentenciado Joaquín Organista Parra, quien fue sentenciado en la citada causa penal, por el delito y víctimas ya referidas, y condenado a una pena de prisión de sesenta y tres años nueve meses; multa de \$11,732.24 (once mil setecientos treinta y dos pesos 24/100 M.N), y reparación del daño por el delito de homicidio calificado, de \$319,602.4 (trescientos diecinueve mil seiscientos dos pesos 40/100 M.N), y por cuanto al delito de lesiones se dejaron a salvo los derechos de la víctima Rosalio Segura Morales, para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; por ello, se hace saber a la citada víctima, que en este procedimiento de ejecución penal, puede ofrecer medios de prueba para cuantificar el mismo y en caso de ser documentos deberá precisar a través de que órgano de prueba introducirá los mismos a audiencia, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la ley de la materia; y en el segundo proveído, se tuvo por recibida la situación jurídica del sentenciado; asimismo, se le conceden tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero; y dentro del mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento; profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; sin perjuicio que persistirá la designación de asesor jurídico público, hasta en tanto no haga nuevo nombramiento.

Rúbrica.

EDICTO

En la causa penal número 018/2013-II, instruída en contra de Reynaldo Mena Jiménez, en la comisión del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Fidel Vázquez Alvarado, se dictó el siguiente proveído:

"...A c u e r d o.- Acapulco, Guerrero, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 018/2013-II, instruida en contra de Reynaldo Mena Jiménez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Fidel Vázquez Alvarado, advirtiéndose que no se ha localizado los domicilios de los testigos Yolanda Hernández Mena y José López Mejía; por ello, de nueva cuenta se señalan las once horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el careo procesal entre el procesado Reynaldo Mena Jiménez, con los testigos Yolanda Hernández Mena y José López Mejía.

Asimismo de nueva cuenta se señalan las doce horas del día antes indicado, para que tenga verificativo el interrogatorio que la defensa formulará a los testigos antes mencionados; con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, cítese a los testigos Yolanda Hernández Mena y José López Mejía, por medio de seis edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante éste órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que la identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a éste Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que éste Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase...".- Dos rubricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDGAR LUCIO OCAMPO BARRIOS.

P R E S E N T E.

Que en los autos de la causa penal número 273/2013-III, instruida a EDGAR LUCIO OCAMPO BARRIOS, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de los menores SHARON ANDREA Y EDGAR DE JESUS, ambos de apellidos OCAMPO VALADEZ; se dicta uno proveído que a la letra dice:

"...AUTO.- Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, a veinte dias del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de la causa penal número 273/2013-III, instruida en contra de EDGAR LUCIO OCAMPO BARRIOS, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de los menores SHARON ANDREA Y EDGAR DE JESUS, ambos de apellidos OCAMPO VALADEZ; de la que se advierte en autos que el citado encausado comparecio bajo los efectos de la suspensión provisional que le concedio el Juez Octavo de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo número 878/2015, respecto del acto reclamado consistente en la orden de aprehensión librada en su contra el dia catorce del mes de octubre del año dos mil trece; por lo que la citada autoridad federal, mediante oficio número 215/2016, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, declaro sobreseido el citado juicio de garantias, luego entonces dicho procesado queda a disposición de este órgano jurisdiccional, sujeto al auto de plazo constitucional de formal prisión dictado en su contra, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil quince.

Ahora bien, en atencion a lo anterior y al quedar a disposicion unicamente de esta autoridad jurisdiccional el procesado EDGAR LUCIO OCAMPO BARRIOS, se le hace saber que el delito que se le imputa, previsto por el articulo 188 delCodigo Penal, por el cual se encuentra procesado en la presente causa penal (273/2013-III), no es considerado como grave, por el arabigo 70 delCodigo de Procedimientos Penales, por lo consiguiente, le asiste el derecho para solicitar su libertad provisional bajo caucion en termino de los artículos 20, apartado "A", fracción I, de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en relacion con los diversos 147 y 148 delCodigo de Procedimientos Penales, por lo que se le requiere al procesado

EDGAR LUCIO OCAMPO BARRIOS, para que manifieste si decida ejercer o no el beneficio de la libertad provisional bajo caucion, por el ilicito por el cual se le procesa, o bien se recluya voluntariamente en el Centro Preventivo de Reinsercion Social de esta Ciudad, a disposicion de este organo jurisdiccional, para efectos de la continuacion de su proceso, para lo cual se le concede un termino de cinco dias habiles que contarán a partir del dia siguiente en la fecha que se le notifique el presente auto, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del termino legal concedido, se librara la correspondiente orden de reaprehension.

Por último, tomando en cuenta que el encausado EDGAR LUCIO OCAMPO BARRIOS, al momento de rendir su declaracion preparatoria en sus generales, dijo tener su domicilio en Calle trece de abril número uno, Colonia Centro en esta Ciudad de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, por tal situación se instruye al Licenciado FRANCISCO PINO OSORIO, Secretario Actuario Adscrito, para efectos de que notifique personalmente al encausado EDGAR LUCIO OCAMPO BARRIOS, en el domicilio citado en lineas anteriores, el contenido del presente proveído, haciendole saber que puede solicitar el beneficio de la libertad provisional bajo caucion, por el ilicito por el cual se le procesa, o bien se recluya voluntariamente en el Centro Preventivo de Reinsercion Social de esta Ciudad, a disposicion de este organo jurisdiccional, para efectos de la continuacion de su proceso, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido se ordenará su reaprehensión.

Con fundamento en el artículo 40, en relación con el arábigo 116 tercera parte del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al procesado EDGAR LUCIO OCAMPO BARRIO, por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, a fin de que comparezca y de cumplimiento al presente auto.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. FRANCISCO PINO OSORIO.

Rúbrica.

EDICTO

C. FIDEL JUAN HERNÁNDEZ VILLALBA.

Se inserta extracto de auto de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-447/2018, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de once de junio de dos mil dieciocho, emitida en la causa penal 85/2016-II,, que se instruyó a Salvador González Vélez, por el delito lesiones calificadas, en agravio de Fidel Juan Hernández Villalba; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del sentenciado Salvador González Vélez, quien fue sentenciado en la citada causa penal, por el delito y víctima ya referidas, y condenado a una pena de prisión de cuatro años y tres meses; multa de ciento un día, que asciende a la cantidad de \$7,377.40 (siete mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 M.N), que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado y reparación del daño de \$378.08 (trescientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N); por ello, se hace saber a la citada víctima, que con ese carácter puede comparecer a este procedimiento de ejecución penal; asimismo, se le concede tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero; y dentro del mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento; profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; sin perjuicio que persistirá la designación de asesor jurídico público, hasta en tanto no haga nuevo nombramiento.

Rúbrica.

EDICTO

C. EWDIN WILLIAMS HILERIO ARCOS Y VANYA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Se inserta extracto de auto de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-511/2018, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitida en la causa penal 53/2014-II-III-6, que se instruyó a Ricardo Fuentes Flores, por el delito de lesiones imprudenciales, en agravio de Ewdin Williams Hilerio Arcos y Vanya Hernández Rodríguez; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del sentenciado Ricardo Fuentes Flores, quien fue sentenciado en la citada causa penal, por el delito y víctimas ya referidas, y condenado a una pena de prisión de dos años, cuatro meses; multa de cuarenta días, equivalente a la cantidad de \$2,691.06 (dos mil seiscientos noventa y un pesos 06/100 M.N.), que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; y pago de la reparación del daño, sin embargo al no estar cuantificados, se dejan a salvo los derechos de las víctimas Ewdin Williams Hilerio Arcos y Vanya Hernández Rodríguez, para que los haga valer oportunamente; por ello, se hace saber a las citadas víctimas, que en este procedimiento de ejecución penal, pueden ofrecer medios de prueba para cuantificar el mismo y en caso de ser documentos deberán precisar a través de que órgano de prueba introducirá los mismos a audiencia, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la ley de la materia; asimismo, se le concede tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Ejecución Penal, a señalar domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero; y dentro del mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento; profesionalista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho,

así como proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; sin perjuicio que persistirá la designación de asesor jurídico público, hasta en tanto no haga nuevo nombramiento.

Rúbrica.

1-1


GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION
 CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.40

POR DOS PUBLICACIONES
 CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.00

POR TRES PUBLICACIONES
 CADA PALABRA O CIFRA \$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 401.00
UN AÑO \$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 704.35
UN AÑO \$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 18.40
ATRASADOS \$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**